



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0059/2017

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Vista para resolver la solicitud de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física "el proveedor", contenidos en el contrato de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 23 de agosto del año 2017, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física "el proveedor", contenidos en el contrato de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

"(...)

Por medio del presente me permito informarle que en virtud de que esta Secretaría de Administración, es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, consistente en la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, siendo los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, y los contratos de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de febrero a diciembre de 2015, información necesaria para publicar en dicha Obligación de Transparencia, según lo estipula el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su apartado de Criterios para las obligaciones de transparencia comunes, en su correspondiente fracción XXVIII, criterios sustantivos de contenido números 32 y 76. Es que se es responsable de establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información necesaria para dar cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con el numeral Décimo, fracción III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de



difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En cumplimiento de lo anterior, del análisis de la información contenida en los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, y los contratos de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de febrero a diciembre de 2015, necesarios para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advirtió que los mismos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales, porque como se mencionó con anterioridad; el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido por el Derecho de Protección de Datos Personales si lo que se solicita es información relacionada con derechos oponibles de idéntico rango, como los datos personales, en cuyo caso, estarán restringidos al público, debiendo prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

En los términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde esta Secretaría de Administración el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, el despacho de los recursos materiales, que comprenden los de provisión y control de bienes muebles e inmuebles, su mantenimiento y la provisión de materiales, artículos de oficina y papelería, y le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría de Administración, contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, los contratos de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de febrero a diciembre de 2015. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

*Del análisis de la información requerida para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia citada con anterioridad, se identificó que en los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, y los contratos de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de febrero a diciembre de 2015, obran los datos personales de antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física "el proveedor", contenidos en los contratos de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de febrero a diciembre de 2015; siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, tal como se encuentra señalado, fundado y motivado, en el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DE ANTEFIRMA Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA “EL ASESOR”, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, EL DATO PERSONAL DE ANTEFIRMA Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA “EL PRESTADOR”, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DATO PERSONAL DE FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA “EL PROVEEDOR”, CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE PROVEEDURÍA, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADOS EN EL PERIODO DE FEBERO A DICIEMBRE DE 2015, EN POSESIÓN DE ESTE***



PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”

*En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, elaborando, aprobando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, así como la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, me permito remitir a ese Cuerpo Colegiado el **“ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DE ANTEFIRMA Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA “EL ASESOR”, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, EL DATO PERSONAL DE ANTEFIRMA Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA “EL PRESTADOR”, CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DATO PERSONAL DE FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA “EL PROVEEDOR”, CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE PROVEEDURÍA, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADOS EN EL PERIODO DE FEBERO A DICIEMBRE DE 2015, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”** y las correspondientes Versiones Públicas de los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, y los contratos de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de febrero a diciembre de 2015, señalados en el numeral PRIMERO de dicho acuerdo. Elaborado por esta Secretaría a mi cargo.*

Derivado de lo anterior, me permito solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para estar en posibilidad de dar cumplimiento con la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. (...)

CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que de conformidad con el artículo 36, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia tiene la facultad de acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente a la Secretaría de Administración de conformidad con los artículos 124 fracción I, y 129 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y



contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, en virtud de lo cual, obran en poder de la Secretaría de Administración, los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, y los contratos de proveeduría, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

V. Este Comité de Transparencia considera que efectivamente la Secretaría de Administración es el área Administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77, fracción XXVIII consistente en la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión publica del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

VI. Que se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral Séptimo, fracción III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la citada Ley.

VII.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que el derecho de protección de datos personales encuentra su justificación, además del derecho a la privacidad, en el reconocimiento de la dignidad de toda persona. Solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que atañe a sí mismo, de otra forma se cosificaría y se desconocería su naturaleza o esencia como persona, su libertad para determinar el manejo de la información que solo a ella misma le concierne. Que atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho humano a la protección de datos personales, el cual se tutela en ambos ordenamientos al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los Sujetos Obligados e incluso en los diversos instrumentos internacionales.

VIII.- Que este Comité de Transparencia coincide en que efectivamente del análisis de la información consistente en el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física "el proveedor", contenidos en el contrato de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, son concernientes a una persona identificada o identificable el cual es confidencial por regla general establecida en la legislación, en términos de los artículos 5º, fracciones XI y XVII, y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en términos del artículo 6º, fracciones V, VI y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; así mismo este Comité de Transparencia considera que efectivamente para la finalidad que se persigue de cumplir con la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en nada beneficia a la ciudadanía el conocer las ante firmas y firmas de las personas físicas, respecto del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua es responsable y del cual debe garantizar su protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 6º fracciones V y IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.



XIX. Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente la información consistente en el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física "el proveedor", contenidos en el contrato de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, y dado que no obra en los archivos de este Sujeto Obligado el consentimiento del particular titular de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el numeral Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

X.- Que este Comité de Transparencia coincide en considerar que el plazo de la clasificación es indefinido lo cual se justifica en que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna de conformidad al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI. Que con el Acuerdo de Clasificación de fecha 23 de agosto del año en curso denominado **"ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL DATO PERSONAL DE ANTEFIRMA Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA "EL ASESOR", CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, EL DATO PERSONAL DE ANTEFIRMA Y FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA "EL PRESTADOR", CONTENIDOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL DATO PERSONAL DE FIRMA DE LA PERSONA FÍSICA "EL PROVEEDOR", CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE PROVEEDURÍA, RESPECTIVAMENTE, CELEBRADOS EN EL PERIODO DE FEBERO A DICIEMBRE DE 2015, EN POSESIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA."** queda debidamente acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, el cual esté Comité de Transparencia Confirma.

XII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial la información consistente en el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física "el proveedor", contenidos en el contrato de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, contenidos en los contratos citados con anterioridad, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial, de la información.

XIII.-Que este Comité de Transparencia considera que conforme lo estipula el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como el numeral Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.



XIV.- Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar, en su caso, las versiones públicas que realicen los titulares de áreas, según lo dispone el artículo 36, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los numerales Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XV.- Que este Comité de Transparencia considera que, la Versión Pública, es el documento que contiene la información pública, sin que aparezca la información clasificada; es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega, así como fundando y motivando la confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, lo anterior conforme lo estipula el artículo 5º, fracción XXXVI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral Segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVI.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios y los contratos de proveeduría celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la omisión o supresión de la información clasificada como confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, así mismo este Comité de Transparencia considera que son acordes con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cumpliendo cada una con la disposición de insertar un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y la especificación de si la omisión es una palabra(s), renglón(es) o párrafo(s), señalando en dicho cuadro de texto el fundamento legal de la clasificación así como la motivación de la clasificación y por tanto de la eliminación respectiva; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XVII.- Que este Comité de Transparencia del análisis de las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios y los contratos de proveeduría celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, así como de la normatividad aplicable, considera que las mismas cumplen con la elaboración de una leyenda en una caratula que rige a cada una de las versiones públicas en la que se señala el nombre del área del cual es titular quien clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las paginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma, de igual forma, incluye la firma autógrafa del titular del área que clasifica y la fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprueba la versión pública; lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la clasificación con carácter de confidencial de la información consistente en los datos personales de antefirma y firma de la persona física “el asesor”, contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría, el dato personal de antefirma y firma de la persona física “el prestador”, contenidos en los contratos de prestación de servicios, el dato personal de firma de la persona física “el proveedor”, contenido en el contrato de proveeduría, respectivamente, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, que a continuación se enlistan:

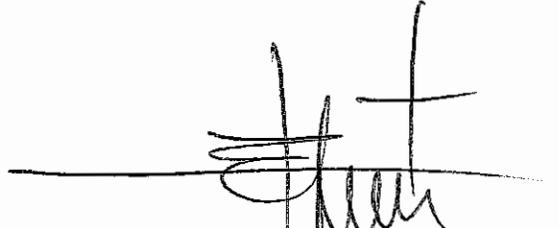
No. DE CONTRATO	PERSONA FÍSICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	OBJETO	DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN
DAS/001-D/2015	Andrés Ricardo Arzaga Uribe	01-feb-15	31-dic-15	Servicios profesionales de control de plagas y desinfección patógena	Antefirma y firma
DAS/002-D/2015	Adalberto Iván Arzaga Martínez	01-feb-15	31-dic-15	Servicios profesionales de control de plagas y desinfección patógena	Antefirma y firma
—	Luis Raúl López Ortega	03-mar-15	31-dic-15	Adquisición de agua embotellada y refrescos	Firma
—	Bíbian Caballero Valdéz	03-mar-15	31-dic-15	Servicios profesionales de asesoría administrativa	Antefirma y firma
—	Liliana Balderrama Otero	03-mar-15	31-dic-15	Servicios profesionales de asesoría jurídica	Antefirma y firma
DAS/014-D/2015	Edmundo Hermosillo Castillo	01-oct-15	31-dic-15	Prestación de servicios profesionales de paquetería y mensajería	Antefirma y firma

SEGUNDO.- SE APRUEBAN las Versiones Públicas de los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios y los contratos de proveeduría, celebrados en el periodo de Febrero a Diciembre de 2015, mismos que se encuentran señalados en el numeral primero, en posesión de este Poder Legislativo, mismas que salvaguardan el dato personal de antefirma y firmas, clasificadas como confidenciales, en los términos previstos por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el 25 de Agosto del 2017.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández
Vocal del Comité de Transparencia